

SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

**Normativa
de Gestión Académica
de los Estudios
Oficiales de Máster**

Consejo de Gobierno 14 de junio de 2011

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

Normativa de Gestión Académica de los Estudios Oficiales de Máster

Tabla de contenido

TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER	4
TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO	6
TÍTULO III: MÁSTERES INTERUNIVERSITARIOS	9
TÍTULO IV: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.....	10
TÍTULO V: MATRÍCULA	19
TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	28
TÍTULO VII: PLAN DOCENTE ANUAL	40
TÍTULO VIII: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS	46
TÍTULO IX: RÉGIMEN DE PERMANENCIA	54
TÍTULO X: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO	55
TÍTULO XI: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD	56
TÍTULO XII: PROPUESTA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER.....	57
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	58
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	61
DISPOSICIONES FINALES.....	62

TÍTULO PRELIMINAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que cursen planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Los estudios de Máster que permiten el acceso a actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a las directrices generales que les sean de aplicación.
- Aquellos estudios de Máster organizados conjuntamente con otras Universidades nacionales o extranjeras que conduzcan a la obtención de un único título oficial se registrarán por lo que establezca el convenio firmado entre las Universidades participantes en la organización de las enseñanzas.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

1. COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA (COA)

La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado encargado de analizar y, en su caso, elevar, ante el Consejo de Gobierno, las propuestas de Títulos Oficiales de Máster Universitario a solicitud de los órganos responsables de su impartición. Tendrá asimismo las competencias de supervisión y seguimiento del desarrollo de esos programas, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Comisión de Doctorado.

2. COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DEL CENTRO

- 1) Los Centros de la Universidad de Cantabria son los órganos responsables de la impartición de los títulos oficiales de Máster Universitario.
- 2) En cada Centro de la Universidad de Cantabria se constituirán los siguientes órganos de coordinación académica de los posgrados:
 - a) Un Coordinador de Posgrado del Centro que deberá ser profesor doctor de la UC, con dedicación a tiempo completo.
 - b) Al menos un responsable de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos en el centro. En caso de nombrar varios responsables, al menos uno de ellos deberá ser profesor doctor de la UC.
 - c) Una Comisión Académica de Posgrado del Centro, que se responsabilizará de coordinar los Máster oficiales impartidos en el Centro y de aprobar el acceso y la admisión tanto a dichos Másteres. Esta Comisión será presidida por el Coordinador de Posgrado del Centro y estará formada por los responsables de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos por el Centro, incluidos los interuniversitarios y, en su caso, por aquellos otros miembros propuestos por la Junta de Centro.

- 3) La composición concreta de estos órganos de coordinación académica será aprobada por la Junta del Centro.
- 4) En el caso de programas interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio, si bien al menos un profesor doctor de la UC propuesto por el Centro responsable de su desarrollo, deberá formar parte de la correspondiente Comisión Académica del Máster Interuniversitario.

3. MÁSTER DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Dado el carácter singular del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, que incluye diversos ámbitos del saber repartidos en diferentes Centros, con unos requisitos específicos de acceso regulados a nivel nacional y que involucra a varias titulaciones, para este Máster no será de aplicación el apartado c) del Artículo 2 de esta Normativa. Por ello:

- 1) Las funciones que esta Normativa atribuye a la Comisión de Posgrado del Centro quedan asignadas en este caso a la Comisión Académica del Máster.
- 2) La Comisión Académica del Máster será designada por el/la Vicerrector/a de Ordenación Académica.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Según establece el art. 10 del Real Decreto 1393/2007, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

La estructura de los planes de estudio en los estudios oficiales de Máster se ajustará a lo dispuesto en la normativa general y en la específica dictada por la Universidad de Cantabria.

Se establece que dos Másteres oficiales deben diferir en al menos 45 créditos ECTS. En ningún caso, Másteres distintos podrán compartir el Trabajo Fin de Máster, ya que éste debe medir globalmente la adquisición de las competencias del título, y títulos diferentes deben tener competencias diferentes

La actividad docente se realizará de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DOCENTES

Se utilizará la tipología de modalidades organizativas contenida en el documento de "Manual de procedimiento para la emisión del informe de evaluación de las solicitudes de implantación de títulos oficiales de posgrado" (ANECA 10/01/07), agrupando las actividades en dos grandes grupos:

- 1) Presenciales
 - a) Clases teóricas y seminarios.
 - b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo).
 - c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Prácticas externas (en instituciones o empresas).
 - Tutorías
 - Sesiones de evaluación
- 2) No presenciales
 - a) Trabajo autónomo
 - b) Trabajo en grupo

2. CRÉDITO ECTS Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES

El número de horas del crédito ECTS será de 25. Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas supondrán como mínimo el 30% y como máximo el 40% de los créditos ECTS de cada módulo/materia/asignatura. Este porcentaje no será de aplicación a los proyectos fin de Máster y prácticas profesionales.

3. EL TRABAJO FIN DE MÁSTER

3.1. Defensa

El Artículo 15.3 del RD 1393/2007 establece que las enseñanzas de Máster “concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster”. Por lo tanto, tal defensa sólo se podrá realizar cuando el estudiante haya superado todas las restantes asignaturas del Máster, incluidos los complementos de formación que le hubieran sido asignados.

3.2. Matriculación

El Trabajo Fin de Máster podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación.

Si el estudiante está matriculado del Trabajo Fin de Máster y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Máster, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.

3.3. Calificaciones y actas

La calificación del Trabajo Fin de Máster es responsabilidad del Tribunal designado según la Normativa vigente. Para cada estudiante se extenderá un acta individual firmada por todos los miembros del tribunal calificador.

La calificación será introducida en la aplicación de Gestión Académica por el responsable de la Administración del Centro responsable de la titulación.

4. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los planes de estudio de Máster podrán contemplar la realización de prácticas profesionales externas. Estas prácticas se efectuarán mediante Convenio entre la Universidad de Cantabria y la empresa o institución pública o privada donde se realicen.

El Centro responsable de la impartición del Máster se encargará de gestionar la programación, el desarrollo y la calificación de las prácticas profesionales.

TÍTULO III: MÁSTERES INTERUNIVERSITARIOS

El artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007 establece que las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario.

1. EXCEPCIONES A LA NORMATIVA

En el caso de Másteres Interuniversitarios el Centro responsable de la titulación en la Universidad de Cantabria podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la UC la no aplicación de alguno de los puntos de esta Normativa. Tal petición deberá ir informada por la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

2. REGISTRO DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS INTERUNIVERSITARIOS

Los Centros de la UC responsables de Másteres Interuniversitarios en los que el convenio que los regula establezca que todos los estudiantes se matriculen en la Universidad coordinadora, y no sea ésta la Universidad de Cantabria, podrán solicitar la realización de un registro de los estudiantes que reciban docencia en la Universidad de Cantabria. Los estudiantes de este registro gozarán de los mismos derechos que los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria y computarán como estudiantes de la Universidad de Cantabria a los mismos efectos que los demás estudiantes de Máster de la UC.

TÍTULO IV: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1.1. Principios generales

El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1.2. Requisitos de acceso

El acceso a los estudios oficiales de Máster se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del RD 1393/2007:

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

En el caso de los estudiantes que soliciten el acceso con una titulación no homologada obtenida en un país que no pertenezca al Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad comprobará el nivel de formación acreditado por el título extranjero aportado y el que se exige para obtener el correspondiente título español de grado y que faculta en el país expendedor del título para el acceso a los estudios de posgrado. El cumplimiento de tales requisitos deberá ser acreditado por el solicitante.

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.
2. Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
3. Los documentos deberán estar traducidos al castellano por traductor jurado.

Los Centros Universitarios son los órganos responsables de la comprobación de que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas. Para la realización de esta tarea pueden solicitar asesoramiento al Servicio de Gestión Académica.

1.3. Perfil de ingreso y formación previa requerida que habilita al acceso a los estudios de Máster.

En el plan de estudios de Máster y en la información facilitada con carácter previo a la preinscripción de los estudiantes, deberá establecerse, en su caso, una relación, no excluyente, de titulaciones que darán acceso directo a los estudios oficiales de Máster. También se establecerá, en su caso, una relación de titulaciones que darán acceso mediante complementos de formación, con indicación de cuáles serían esos complementos a cursar.

Para todas las demás titulaciones el acceso a los estudios de Máster quedará condicionado al análisis del currículum formativo del estudiante, a partir del cual se determinarán los complementos a cursar, en su caso, ya sean de materias diseñadas específicamente como de complementos formativos o de asignaturas de las actuales titulaciones de primer y segundo ciclo. Para ser admitidos a los estudios de Máster será condición previa necesaria que el número de créditos de complementos formativos a cursar, sumado a los créditos específicos del título al que se pretende acceder, no supere los 120 ECTS. De ser necesarios complementos formativos adicionales a los 120 créditos, deberán superarse previamente al acceso al Máster. (En todo caso, el número de créditos anuales a cursar en materias propias del Máster no será superior a 60 ECTS).

Del análisis del currículo formativo del estudiante podrán determinarse no sólo los complementos de formación a cursar, sino también el posible reconocimiento de créditos del Máster, habida cuenta la similitud de contenidos de éstas con materias cursadas previamente.

2. ADMISIÓN

2.1. Órgano responsable

El proceso de admisión a cada uno de los títulos oficiales de Máster impartidos en el Centro será resuelto por la Comisión Académica de Posgrado del Centro, ateniéndose a las condiciones establecidas para cada uno de dichos títulos en la Memoria de Verificación aprobada y en la presente normativa.

2.2. Selección de estudiantes y criterios generales de valoración de méritos

En los títulos oficiales de Máster el proceso de admisión constará de dos fases, y los estudiantes preinscritos en la primera fase tendrán preferencia sobre los estudiantes preinscritos en la segunda.

Estas fases se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca anualmente la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

Dentro del número máximo de plazas ofertadas para cada título de Máster, se podrán establecer cupos por titulaciones o grupos de titulaciones de acceso de acuerdo con los perfiles establecidos en el apartado anterior. Análogamente, en los estudios Oficiales de Máster de carácter mixto (profesionales e investigadores), podrán establecerse cupos diferenciados para ambos perfiles. Si estos cupos no se cubrieran, las plazas vacantes serán acumuladas a los restantes cupos o bien a un cupo general según el sistema que previamente establezca cada programa. Todo ello habrá de indicarse en la información previa al período de preinscripción de los estudiantes y comunicarse al Vicerrectorado junto con la documentación relativa al Plan Docente Anual.

En los planes de estudios de Máster se establecerán los criterios de valoración de méritos y los requisitos exigibles bajo indicadores objetivables, entre los siguientes criterios:

- a) Expediente académico del título que le da acceso al programa, según el baremo establecido en el apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto

1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

- b) Otros méritos académicos debidamente especificados en el plan de estudios
- c) Experiencia profesional relacionada con los contenidos del título. En el plan de estudios se establecerá el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, los organismos, entidades o empresas en las que se debe haber desarrollado y los períodos mínimos que serán exigidos para su valoración.
- d) Conocimiento de idiomas. En el caso de que se valore este criterio, el nivel mínimo exigido será el B1 del marco europeo común de referencia para lenguas.
- e) Entrevista personal, de acuerdo con el perfil especificado en el programa en el que detallarán los distintos elementos a valorar y la valoración de cada uno de ellos. Este criterio no podrá ser utilizado como requisito para el acceso.
- f) Calificación obtenida en una prueba general de conocimientos.

La horquilla de valoración de los criterios establecidos en los apartados anteriores será la siguiente:

- a) El expediente académico tendrá una valoración no inferior al 30 % de la puntuación total.
- b) La valoración de la entrevista personal no podrá ser superior al 30 % de la puntuación final.

2.3. Criterios concretos de admisión en los Másteres Oficiales

Un Máster oficial es una titulación oficial y por tanto los criterios de admisión deben ser públicos antes del proceso de preinscripción, y deben garantizar la igualdad de oportunidades. Las Memorias de verificación contienen unos criterios de admisión, presentados con diferente nivel de detalle de unos títulos a otros, entendiéndose que cada año se podrán concretar más, del mismo modo que las guías docentes de las asignaturas concretan cada curso lo contenido en la correspondiente Memoria de Verificación. Siguiendo con esta comparación, las guías docentes son aprobadas cada curso por los respectivos órganos de la Universidad.

Para cada curso académico, el centro responsable del Máster deberá proponer a la Comisión de Ordenación Académica de la UC los criterios concretos de admisión que propone, de acuerdo con la vigente normativa y con la correspondiente memoria de verificación del título

2.4. Procedimiento extraordinario de incorporación de estudiantes con titulaciones extranjera

La incorporación a los Másteres Universitarios de estudiantes con titulaciones extranjeras podrá realizarse en un cupo aparte cuya admisión se resolverá antes del periodo ordinario para permitir a dichos alumnos la tramitación que les exijan estar aceptados en un Máster. El proceso se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cupo

- a) Se solicitará a los Centros de la UC el número de plazas que podrían habilitar como cupo de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros para cada titulación de Máster del que el centro es responsable. Este cupo sería añadido al que figura en el proceso de preinscripción. (Y el centro podría declarar que alguno de sus Másteres no admite ningún estudiante en este cupo).
- b) Se podrán declarar para cada Máster varios de estos cupos adicionales, en atención a las distintas convocatorias de becas existentes.

2. Acceso y admisión

- a) Es competencia de la Comisión de Posgrado del Centro. De modo general, para los estudios de Máster Oficial que hayan creado cupos para estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros se habilitará un periodo extraordinario de acceso y admisión en el segundo trimestre del curso académico previo al de incorporación.
- b) Para poder acceder a los estudios de Máster el estudiante con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.
- c) Para cada cupo se resolverán las peticiones de admisión de acuerdo con los criterios de admisión del Máster.

También se podrán habilitar periodos de acceso y admisión en otras fechas cuando las convocatorias de becas así lo requieran.

3. Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que no son admitidos en los periodos extraordinarios
 - a) En cualquier caso, el estudiante mantiene su derecho a presentar su solicitud de acceso y admisión en los periodos ordinarios de preinscripción, entrando ésta a ser considerada junto con las demás.
 - b) Para poder acceder a los estudios de Máster el estudiante con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Solicitud de plaza

El estudiante podrá presentar una única solicitud de plaza indicando las titulaciones de Máster Universitario que desea cursar y señalando su orden de prioridad para la adjudicación. En caso de que presente más de una solicitud se anularán todas.

En ningún caso se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada, en titulaciones con limitación de plazas, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado.

Si un estudiante que obtuvo plaza en unos estudios y se matriculó de los mismos anulando posteriormente la matrícula completa, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro año de esos mismos o de otros estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

Para cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará el calendario para solicitar plaza en las enseñanzas oficiales de Máster. El calendario se hará público, con la debida antelación, en la página Web y en los tabloneros de anuncios de la Universidad de Cantabria.

La solicitud de plaza se presentará en el Centro en el que se imparta la titulación solicitada en primera opción. Estas solicitudes también podrán remitirse a los Centros Universitarios de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Resguardo de preinscripción

Cuando la presentación de la solicitud de plaza se haga personalmente o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria, se entregará al interesado un justificante en donde se relacionarán sus datos, calificaciones en estudios previos y orden de prioridad solicitado para la adjudicación de plaza. La recepción por el interesado de dicho documento se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.

De igual modo, cuando el interesado no realice la preinscripción personalmente en la UC y utilice los medios informáticos habilitados al efecto por la Universidad de Cantabria, deberá remitir al Centro responsable de los estudios de Máster copia del resguardo de preinscripción firmado, que se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.

3.4. Justificación de los requisitos de acceso

Todos los estudiantes deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones de acceso a los estudios oficiales de Máster en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción).

Las preinscripciones realizadas a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado los estudios previos que les habiliten para acceder a los estudios de Máster serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de Máster. La acreditación de estos requisitos deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3.5. Documentación

Junto con el impreso o resguardo de preinscripción, el estudiante deberá aportar la documentación que se indica a continuación.

Documentación que deberán presentar todos los estudiantes:

- a) Impreso o resguardo de preinscripción.
- b) Fotocopia del DNI., Tarjeta de Residencia o Pasaporte.
- c) Fotocopia de la Certificación académica personal expedida por la Universidad de origen donde consten las asignaturas cursadas con sus calificaciones y créditos (deberá acompañarse del original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC)
- d) Fotocopia del título universitario (deberá presentar original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC)

Los estudiantes con una titulación extranjera no homologada deberán presentar además:

- a) Fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática y traducido al castellano por un organismo oficial o traductor jurado.

Si la documentación se presenta personalmente, el estudiante deberá aportar fotocopia de la misma acompañada de los originales para su comprobación. Si la documentación se remite de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá remitirse copia de la documentación.

La solicitud de preinscripción debe estar avalada por la documentación acreditativa de los requisitos de acceso.

3.6. Listas de admisión

La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos para matricular en cada una de las titulaciones de estudios oficiales de Máster existentes en la Universidad de Cantabria.

Dichas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

3.7. Comunicación a los interesados

Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el apartado anterior en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, no enviándose escritos individualizados al respecto.

Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada, deberá solicitarlo expresamente en el Centro en donde haya sido admitido.

3.8. Derecho a la plaza concedida

Una vez concedida una plaza, el derecho del estudiante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso contrario se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

TÍTULO V: MATRÍCULA

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial

Los estudiantes podrán matricularse en el régimen de su elección:

- Matrícula a tiempo parcial. El estudiante se matricula de un máximo 36 créditos del Plan de Estudios
- Matrícula a tiempo completo. Se considerará en este régimen a los estudiantes que se matriculen de más de 36 créditos del Plan de Estudios

La matriculación en uno u otro régimen afectará tanto al régimen de permanencia del estudiante como a la acreditación del título

1.2. Número de créditos de que se puede matricular en un curso académico

Los estudios adaptados al EEES tienen el crédito ECTS como unidad de trabajo. En la UC se corresponde con 25 horas de trabajo, por lo que un curso de 60 créditos se corresponde con 1500 horas de trabajo. Por tanto, en cada curso académico los estudiantes podrán matricularse como máximo de 80 créditos. Esta cantidad comprende todas las asignaturas de que el estudiante se matricule: las propias del Máster, las de complementos de formación, las que realice en diversos estudios, etc.

1.3. Simultaneidad de estudios de Máster

La simultaneidad de estudios habrá de solicitarla el estudiante y deberá ser aprobada por las Comisiones Académicas de Posgrado de los Centros responsables de las titulaciones. El número total de créditos de que se pueda matricular el estudiante es el fijado en los apartados anteriores. En cualquier caso, tendrán prioridad los estudiantes que cursen una única titulación.

1.4. Complementos de formación

Los complementos de formación son los estudios que debe realizar el estudiante de modo necesario para poder seguir el Máster, cualquiera que sea la especialidad del mismo que vaya a cursar. Por lo tanto,

- a) El estudiante los debe cursar con anterioridad o, como mucho simultáneamente, a los estudios propios del Máster, pero nunca con posterioridad.
- b) Deben ser del menor tamaño posible, y deben facilitar que estudiantes con distinta formación previa puedan cursar un mismo Máster.

Deben estar formados por asignaturas existentes de titulaciones de grado, o de primer y segundo ciclo del sistema anterior, o por asignaturas del mismo u otro Máster Universitario.

2. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

2.1. Estudiantes que inicien estudios en un Máster oficial

Los estudiantes que inicien estudios en un Máster oficial deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, para poder matricularse en el plan de estudios de su elección.

La matrícula se realizará personalmente en los Centros Universitarios responsables del Máster o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Ordenación Académica y que serán hechos públicos con la debida antelación.

La documentación a aportar para la formalización de la matrícula es la siguiente:

- 1) Para todos los estudiantes:
 - a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
 - b) Una fotografía, tamaño carné, con el nombre y apellidos en el reverso (excepto para aquellos estudiantes que ya posean la Tarjeta Universitaria de la UC).
 - c) Solicitud de la Tarjeta Universitaria Inteligente (T.U.I.). Se facilitará en el resguardo de matrícula.
 - d) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
 - e) En el caso de optar por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria (se facilitará en el sobre de matrícula).

- 2) Además se aportará la siguiente documentación según la circunstancia del estudiante:
- a) *Estudiantes con discapacidad reconocida*: Certificado, dictamen o procedimiento de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma
 - b) *Estudiantes miembros de familias numerosas*: Fotocopia del Carné de Familia Numerosa (deberán presentar el original para su cotejo)
 - c) *Estudiantes beneficiarios del Fondo de Acción Social*: Impreso de solicitud debidamente cumplimentado
 - d) *Estudiantes huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio*: Certificado que acredite tal circunstancia.
 - e) *Estudiantes miembros de la Asociación de Víctimas del Terrorismo*: Certificado que acredite tal circunstancia.
 - f) *Estudiantes solicitantes de beca*: La documentación que se establezca en la convocatoria de la beca.

2.2. Estudiantes que continúan estudios en un Máster oficial

Los estudiantes matriculados en cursos anteriores en un Máster oficial y que deseen continuar los mismos estudios, realizarán su matrícula personalmente en el Centro responsable de la titulación o a través de los medios habilitados para ello por la UC de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

La documentación a aportar para realizar su matrícula, será la siguiente:

- a) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
- b) En el caso de optar por primera vez por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria.

2.3. Simplificación de trámites

Se autoriza al Servicio de Gestión Académica a realizar las modificaciones o adaptaciones que puedan derivarse de actuaciones de simplificación administrativas o de implantación de la administración electrónica en la Universidad de Cantabria.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Cantabria con modalidad de matrícula parcial

- 1) Los estudiantes que inicien estudios de Máster en la U.C. y deseen realizar la modalidad de matrícula parcial deberán presentar solicitud en el Centro responsable de la titulación solicitando la modalidad de matrícula parcial.
- 2) Los estudiantes que continúen los mismos estudios en la UC y deseen acogerse a la modalidad de matrícula parcial deberán presentar su solicitud, una vez realizada su matrícula, en el Centro responsable de la titulación.
- 3) El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días desde la formalización de la matrícula.
- 4) Deberán aportar junto con la solicitud la documentación justificativa de los motivos de su solicitud.
- 5) El Centro resolverá la solicitud del estudiante, y en caso de ser positiva modificará la matrícula del estudiante para ajustarla a la modalidad de matrícula parcial.
- 6) El Centro responsable informará al Servicio de Gestión Académica de las matrículas adaptadas al régimen de dedicación parcial.

3.2. Matrícula provisional para estudiantes de nuevo ingreso

Podrá realizarse una matrícula provisional cuando un estudiante que ha sido admitido en un Máster de esta Universidad, justifique estar pendiente de admisión en otra Universidad. Los precios públicos los abonará en el momento de su formalización definitiva, ingresando únicamente los correspondientes a servicios de Secretaría.

Se admitirá matrícula provisional únicamente a solicitud del interesado. Si posteriormente no formalizara la matrícula definitiva en la Universidad de Cantabria, no tendrá derecho a devolución de dicho importe, que se considerará como gastos de trámite.

La matrícula provisional será efectiva hasta la fecha que anualmente determine la Universidad, en cuyo momento, si no se hubiera formalizado la matrícula definitiva, se procederá a su anulación.

3.3. Compensación del pago de la matrícula

Los estudiantes que, una vez matriculados en un plan de estudios, obtengan plaza para matricularse en otro de la Universidad de Cantabria y hubieran abonado el importe de la matrícula en el primero, únicamente deberán abonar la diferencia, si la hubiera, para lo que presentarán copia del impreso de liquidación.

Si la segunda matrícula tuviera un importe inferior, procederá la devolución de la diferencia, debiendo solicitarlo en el centro donde se encuentre matriculado.

3.4. Ampliación de matrícula

Para los estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos en el plazo de matrícula, se abrirá un plazo de ampliación de matrícula que se hará público para cada curso académico, con la debida antelación.

3.5. Anulaciones

La anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, implicando dicha anulación que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto.

No obstante, se podrá solicitar la anulación de matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos hasta el 30 de diciembre. Los centros a la vista de los motivos alegados y una vez comprobado que el estudiante no se ha presentado a ninguna convocatoria de examen, resolverán estas solicitudes.

La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

3.6. Modificaciones

Hasta el 31 de octubre se admitirán solicitudes para sustituir una o varias asignaturas optativas por otras del mismo carácter, siempre que el número de créditos totales matriculados permanezca inalterable.

El estudiante que pretenda efectuar esta modificación, presentará en el Centro donde esté matriculado una solicitud en la que haga constar el nombre completo de cada asignatura que se modifica, plan de estudios al que pertenece, créditos de la misma, y los mismos datos para las asignaturas que las sustituirán.

Los Centros comprobarán que los créditos totales matriculados permanecen inalterables y que los datos están completos, y realizarán la modificación oportuna, informando, en su caso, a los profesores responsables de las distintas asignaturas.

3.7. Exenciones o reducciones

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

1. *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

2. *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

3. *Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar el impreso de solicitud de beca, así como otra documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

4. *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años y en asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

5. *Víctimas del Terrorismo.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un Certificado que acredite tal circunstancia.

6. *Violencia de Género.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

7. *Estudiantes con Discapacidad.* Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

3.8. Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o ésta no se produjera.
- c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.

El plazo para solicitar devolución de precios por servicios académicos abonados finaliza a los seis meses de producirse la causa que da lugar a este derecho.

El estudiante solicitará la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando el resguardo original de la matrícula. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

3.9. Liquidación de la matrícula

- 1) Los Centros Universitarios realizarán el seguimiento del proceso de liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los estudiantes las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, los Centros propondrán al Servicio de Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.
- 2) El proceso se realizará en dos periodos:
 - Del 1 al 15 de diciembre para las matrículas completas o de asignaturas del primer cuatrimestre
 - Del 15 al 31 de marzo para los segundos plazos y para las matrículas de asignaturas del segundo cuatrimestre.
- 3) La liquidación de la matrícula deberá quedar cerrada el 30 de abril de cada año.
- 4) El Servicio de Gestión Académica realizará el seguimiento y control de todo el proceso.

TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquélla que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación.

Tal como se indica en el Real Decreto 1393/2007, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Créditos reconocidos y créditos eximidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Se considerarán créditos eximidos los asociados a asignaturas de la titulación de destino que el estudiante no deberá cursar para obtener el título.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de la totalidad de

los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE MÁSTER

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

- a) Estudios oficiales de Primer y Segundo ciclo y de Grado.
- b) Estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado
- c) Estudios universitarios oficiales extranjeros de Máster o Doctorado.
- d) Enseñanzas universitarias no oficiales.
- e) Experiencia laboral o profesional.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios respetándose las siguientes reglas:

1) El reconocimiento de créditos significa la exención de cursar determinadas asignaturas del plan de destino (reconocimiento con cargo a asignaturas), para lo cual se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

- El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos u horas de las asignaturas cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.
- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los contenidos de las asignaturas a reconocer y dichos contenidos guarden relación con las competencias vinculadas a dichas asignaturas.

2) Excepcionalmente podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Las competencias o contenidos de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios para cada tipo de materias.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Se constituirá en la Universidad de Cantabria la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos presidida por el Rector, o por el Vicerrector de Ordenación Académica por delegación, e integrada por los Decanos o Directores de los Centros, el Presidente del Consejo de Estudiantes y el Jefe del Servicio de Gestión Académica.

Será competencia de la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos elevar propuesta de resolución de los recursos de alzada al Rector, contra los acuerdos de las Comisiones de Posgrado de los Centros en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, así como informar aquellas solicitudes que no hayan podido ser resueltas por las Comisiones de Posgrado de los Centros.

La Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces cada curso académico de acuerdo con lo establecido en los calendarios académicos y de procesos, y en sesión extraordinaria a instancia del Presidente o cuando existan solicitudes pendientes de resolver.

Comisiones de Posgrado de los Centros

La Comisión de Posgrado de cada Centro será la responsable de formular y elevar al Decano/Director las propuestas de resolución de las solicitudes.

La Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o de los profesores del Centro con el fin de informar las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán resueltas por el Decano/Director del Centro. Contra las resoluciones cabe formular recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria.

5. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y DE GRADO

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo y de Grado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas. En todo caso, el estudiante deberá cursar un mínimo, incluidos los complementos de formación, de 60 créditos para superar el Máster, con independencia del reconocimiento de créditos que proceda por lo establecido en los apartados siguientes.

6. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y CURSOS DE DOCTORADO

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Máster o a cursos de Doctorado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas.

Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de Máster serán objeto de reconocimiento automático.

7. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS DE MÁSTER O DOCTORADO

7.1. Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá los créditos obtenidos en universidades extranjeras cuando el estudiante participe en programas de intercambio, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio.

7.2. Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de

créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

8. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES

El artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de un título propio universitario.

La Comisión de Posgrado del Centro efectuará el reconocimiento de créditos respetando el criterio general tercero establecido en el apartado 3.

Solo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a títulos de Máster, Experto o con una carga docente equivalente a esos títulos en la Universidad de Cantabria y siempre que el estudiante haya completado la totalidad del título o los equivalentes que les sustituyan en el futuro.

El reconocimiento se hará siempre con cargo a asignaturas y siempre que la formación recibida en el título propio garantice que se cubran y alcancen al menos el 75% de los contenidos y competencias de las asignaturas de la titulación de destino.

9. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título y tengan un nivel adecuado al mismo.

El número máximo de créditos reconocibles por esta vía, sumado al posible reconocimiento de créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación de destino.

Las Comisiones de Posgrado de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Las citadas comisiones elaborarán anualmente los criterios de reconocimiento que serán aprobados por la Comisión General de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del estudiante. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas no se considerarán periodos de actividad profesional demostrada inferiores a 50 horas por cada crédito que se reconozca.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de las competencias de los módulos, materias o asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 1 año a jornada laboral completa.

Para el reconocimiento de asignaturas las Comisiones de Posgrado los centros podrán exigir la realización al estudiante de una prueba de verificación de su nivel de competencias o de una entrevista personal.

10. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 6.6 del Real Decreto 1393/2007 establece que la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el estudiante.

11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Máster para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales o propios cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española:*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de cada asignatura de la que se solicita el reconocimiento de crédito con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha

expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.

- o Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente
- o Fotocopia cotejada o compulsada del Plan de Estudios sellado por el Centro correspondiente

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*

- o Curriculum vitae
- o Vida laboral de la Seguridad Social
- o Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño
- o Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

La resolución de reconocimiento de créditos por estudios oficiales contendrá:

- Relación de asignaturas superadas en el plan de estudios de origen, con indicación del número de créditos y calificación, que son reconocidas en los estudios de destino, así como las asignaturas del plan de estudios de destino correspondientes a los créditos eximidos.
- Relación de asignaturas, indicando su naturaleza y número de créditos, que el estudiante necesita cursar en el plan de estudios de destino para completar sus

créditos. En el caso de los créditos optativos se le indicará la relación de asignaturas que se ofertan.

- Asignaturas superadas en el plan de estudios de origen y que serán transferidas al expediente de estudios de grado del estudiante.

En el caso de reconocimiento de créditos por estudios no oficiales o titulaciones universitarias oficiales extranjeras fuera de programas de intercambio, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada por el alumno y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tras la resolución de reconocimiento, el estudiante tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

12. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

El artículo 6.7 del Real Decreto 1393/2007 indica que todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de Máster correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

12.1 Reconocimiento de créditos

a) Formación obligatoria y optativa obtenida en estudios Máster, Doctorado o primer y segundo ciclo en estudios oficiales españoles

Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o universidad cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la universidad, el número de créditos, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.

El reconocimiento de créditos, tanto de formación básica como obligatoria u optativa, incluirá las calificaciones obtenidas por el estudiante en la formación de origen.

b) Formación en estudios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio

En el expediente figurarán las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino, indicando la titulación oficial y universidad de los estudios de origen.

c) Reconocimiento de créditos por estudios propios

En el expediente figurará la denominación del título propio, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

d) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

12.2 Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y

convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

12.3 Calificación media final del expediente

Los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, así como los créditos transferidos, no se computarán para el cálculo de la nota media final del expediente del estudiante. Asimismo, no se computarán aquellos reconocimientos que no tengan calificación en su expediente.

12.4 Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente del estudiante una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico.

TÍTULO VII: PLAN DOCENTE ANUAL

1. PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZAS

Se considera que la propuesta de estudios oficiales de Máster contenida en la Memoria Justificativa aprobada por el Consejo de Gobierno (y que ha servido de base para el informe favorable para la implantación de los estudios por parte del Consejo Social y para la autorización de la implantación de los mismos por el Gobierno Regional), constituye un plan de estudios y, por lo tanto, sólo podrá ser modificado de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

2. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR LA UC

1. Asignaturas impartidas por profesorado de la UC.

Se seguirá el procedimiento general de elaboración del Plan Docente.

2. Asignaturas en la que participe profesorado de otras universidades.

Para elaborar la documentación del Plan Docente la Comisión Académica de Posgrado del Centro deberá comunicar al Departamento responsable de la asignatura los siguientes datos del profesorado de otras universidades: NIF, apellidos y nombre, Universidad.

3. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR OTRAS UNIVERSIDADES

- 1) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que no participa profesorado de la UC.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro comunicará al centro responsable en la UC la relación de asignaturas que se encuentra en esta situación indicando la Universidad que las impartirá y el/la profesor/a responsable de las mismas.

- 2) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que participa profesorado de la UC.

El Departamento al que pertenezca el profesor de la UC remitirá al centro la ficha de Plan Docente en la que se indicará los créditos asignados al profesorado de la UC y la universidad y el/la profesor/a responsable de la asignatura.

3) Asignaturas con Profesorado UC que no se ofertan para estudiantes UC.

La Universidad responsable de la asignatura remitirá a la Comisión Académica de Posgrado del Centro de la UC la relación de profesores de la UC que han participado en la asignatura con la distribución de los créditos impartidos. Una vez revisada la Comisión Académica remitirá la información al centro.

4. ENCARGO DOCENTE

1. Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. Los responsables de las asignaturas serán profesores de la UC con vinculación permanente, salvo en los casos detallados en los artículos anteriores de esta normativa. El resto de personal de la UC podrá colaborar en las tareas docentes del mismo modo que en los estudios de grado venía docendi

3. Además podrán colaborar en las labores docentes profesionales externos, pero nunca podrán participar en actividades de dirección, seguimiento y evaluación. Estos profesionales externos no recibirán el reconocimiento previsto para los profesores de la UC.

4. En el Plan docente anual, los Centros remitirán al VOA toda la información relativa a la docencia de las asignaturas y a los criterios específicos de admisión de acuerdo con los siguientes apartados.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO PROFESORES RESPONSABLES DE PROFESORES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE PARTICIPEN EN TÍTULOS DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIOS

Los centros universitarios responsables de títulos oficiales de Máster Interuniversitario podrán solicitar a la COA, una vez finalizado el período de matrícula, autorización para

que profesores de otras universidades se responsabilicen de asignaturas de los citados programas que se impartan en la UC.

Para ello remitirán al VOA una relación por programa, ordenada por títulos, en la que indicarán las asignaturas, el número de créditos y los datos del profesor (apellidos y nombre, N.I.F., categoría profesional, área de conocimiento, departamento/instituto y universidad).

La COA analizará las propuestas presentadas por los centros y una vez autorizadas los profesores estarán facultados para asumir las obligaciones correspondientes a los profesores responsables de las asignaturas en la UC. El sistema de calificación y el procedimiento de reclamaciones deberán atenerse a la normativa propia de la Universidad de Cantabria.

No será necesario seguir este procedimiento cuando los profesores de otras universidades únicamente participen en la docencia de las asignaturas

6. DOCENCIA DE PERSONAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO.

EL Artículo 93.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que toda asignatura deberá tener asignado un profesor responsable propuesto por el Consejo de Departamento al que esté adscrita dicha docencia y aprobado por la Junta de Centro correspondiente. La adscripción de asignaturas a los Departamentos la realizan los Centros responsables de las titulaciones.

Por otra parte, el Artículo 95.2 de los Estatutos establece que corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios de Investigación la oferta de programas de doctorado, y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Doctorado.

La configuración actual del sistema universitario emanada del RD 1393/2007 con los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado impone una adecuación de la normativa en cuanto a la posibilidad de participación de los Institutos Universitarios de Investigación en los títulos oficiales de Máster.

6.1. Encargo docente

Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación, cuando éstos hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con el Centro responsable de la titulación.

Este acuerdo, deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria.

Una vez asignada por el Centro a los Institutos la docencia de asignaturas de sus estudios de Máster Oficial, éstos prepararán su propuesta de Plan Docente de modo análogo al que realizan los Departamentos, indicando, entre otros aspectos, los profesores que impartirán las asignaturas, el profesor responsable de cada una de ellas, los contenidos detallados de las mismas y cuantos extremos estén previstos en la normativa de la UC. Dicha propuesta será elevada al Centro para su aprobación, si procede, y formará parte del Plan Docente anual del Centro.

6.2. Participación en la docencia de personal de plantilla de los Institutos Universitarios de Investigación

El personal de los Institutos Universitarios de Investigación que sea personal de plantilla de un Organismo Público de Investigación (OPI) gozará de venia docendi permanente para la impartición de docencia en los Másteres Oficiales. El resto del personal deberá solicitar la venia docendi cada curso académico, ajustándose a la normativa de la Universidad de Cantabria al respecto.

Los investigadores que, de acuerdo con el procedimiento establecido, impartan docencia en las asignaturas de Másteres oficiales tendrán, ante el Centro responsable del Plan de Estudios, la misma condición que el profesorado de la UC vinculado a los Departamentos, y deberán ajustarse a las disposiciones que regulen actividad docente, tanto las propias del Centro como las generales de la Universidad de Cantabria.

7. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO

1. Se reconocerá la carga docente correspondiente al conjunto de actividades presenciales definidas como clases teóricas y clases prácticas multiplicando el número de horas de cada actividad por el número de grupos establecido en cada una de ellas.

A estos efectos, se considerarán grupos de entre 30 y 40 estudiantes para las clases teóricas y de entre 20 y 30 estudiantes para las clases prácticas. Existirá la posibilidad de organizar clases prácticas en tamaños mayores contando con la presencia de dos profesores en el aula para atender a los estudiantes.

Cada titulación, en función de sus recursos, infraestructuras y personal, fijará el tamaño de referencia de los grupos para las dos modalidades de clase, y siempre dentro de las horquillas anteriores. Cuando el tamaño real del grupo supere, durante dos cursos académicos consecutivos, en un 50% el número anteriormente establecido por el centro como referencia del tamaño de grupo, el centro iniciará actuaciones para corregir ese desequilibrio mediante la creación de un nuevo grupo.

2. A la cantidad anterior se añadirá, para valorar el sistema de evaluación continua, un número de horas obtenido aplicando un porcentaje, por cada 20 estudiantes matriculados o fracción, del 10% sobre el resto de actividades presenciales y no presenciales.
3. En aquellas materias/asignaturas con menos de cinco estudiantes matriculados sólo se contabilizará la carga docente como créditos profesor.
4. Los trabajos fin de Máster incluidos en la estructura curricular de los estudios se computarán por trabajo efectivamente dirigido a razón de una hora por crédito ECTS, hasta un máximo de 15 horas por trabajo (1,5 créditos UC).
5. Las tutorías correspondientes a las prácticas de los estudiantes en empresas o instituciones se computarán a razón de 0,2 horas por crédito ECTS y estudiante tutelado, hasta un máximo de 3 horas de trabajo por práctica dirigida (0,3 créditos UC). El número máximo de estudiantes que podrá tutelar cada profesor es de 12 por curso académico. Las prácticas clínicas serán objeto de análisis específico.

8. HORARIOS

Los horarios y locales (aulas, laboratorios, etc.) de impartición de las asignaturas de los Másteres Oficiales deben ser públicos. Deben estar accesibles en la web del Centro responsable, con anterioridad al comienzo del curso.

Salvo causa justificada la docencia debe ser impartida en el Centro responsable de la titulación o donde éste establezca. La dirección del Centro hará seguimiento de la actividad docente de igual modo que en los estudios de grado.

TÍTULO VIII: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

1. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

1. Independientemente de que los títulos de Máster Oficial puedan estar organizados en módulos, se calificará de forma independiente cada una de las materias o asignaturas que los componen.

2. El sistema de calificación en los estudios oficiales de Máster se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:
 - a) Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0-4,9: Suspenso (SS)
 - 5,0-6,9: Aprobado (AP)
 - 7,0-8,9: Notable (NT)
 - 9,0-10: Sobresaliente (SB)

 - b) Las asignaturas convalidadas o reconocidas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de que una asignatura sea convalidada por varias asignaturas de los estudios de origen la calificación se obtendrá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de este epígrafe.

 - c) La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor». Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior. No se aplicará esta limitación en la calificación de los trabajos fin de Máster.

3. Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico de cada estudiante y se incluirán en las correspondientes certificaciones académicas.

4. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

2. CONVOCATORIAS Y PERÍODOS DE CALIFICACIÓN

1. De acuerdo con el sistema de evaluación continua, en los estudios oficiales de Máster sólo existirá una convocatoria que estará abierta a lo largo de todo el curso académico.

2. Los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento.

3. El período de introducción de calificaciones finalizará en el mes de septiembre de acuerdo con el calendario que apruebe para cada curso el Consejo de Gobierno. No obstante, las prácticas y los trabajos fin de Máster podrán ser calificados hasta el último día hábil del mes de octubre.

3. INTRODUCCIÓN DE CALIFICACIONES

1. Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:

- a) Introducción directa por los profesores responsables a través del "Campus Virtual".
- b) Introducción por los Centros en el sistema informático de Gestión Académica.

2. Introducidas las calificaciones y elevadas éstas a definitivas se generará e imprimirá el correspondiente acta.

4. CALIFICACIÓN DE TRABAJOS FIN DE MÁSTER Y PRÁCTICAS EXTERNAS

1. La calificación de prácticas externas podrá ser realizada por el tutor de la UC asignado al estudiante o por una Comisión designada al efecto por el centro responsable de los estudios. En este último caso se seguirá el procedimiento de calificación descrito en el siguiente apartado.

2º. Para la calificación de los trabajos fin de Máster se realizará según lo indicado en el título de esta normativa referido a la estructura de los planes de estudio siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará la lectura del trabajo en la Secretaría del centro que procederá a la introducción de los datos en el sistema informático de Gestión Académica.
- b) Se expedirá un acta individual por estudiante, que será firmada por los miembros del Tribunal designado por evaluar el trabajo.
- c) Una vez presentada el acta en la Administración del centro, se procederá a introducir en el sistema la calificación otorgada.

5. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS RESTANTES ASIGNATURAS DE MÁSTER

5.1. Responsabilidad

La responsabilidad de la calificación recae en el profesor responsable de la asignatura y en ningún caso puede ser asumida por otra instancia (coordinador del Máster, Comisión del mismo, etc.). Así lo establece el artículo 36 del Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, cuando afirma: *La calificación de las pruebas se realizará por los profesores señalados en el plan docente anual de cada asignatura, siendo competencia del profesor responsable la calificación final de la asignatura.*

5.2. Comunicación a los estudiantes

Se debe producir de modo directo entre el profesor y los estudiantes, del mismo caso que en las asignaturas de grado, sin que medie ninguna otra instancia. Los procedimientos son los contemplados en el vigente Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, que en su artículo 41 establece:

1. La calificación final asignada al estudiante en la asignatura se le comunicará una vez finalizado el periodo de exámenes del cuatrimestre mediante su publicación en los tablones habilitados al efecto en los centros y mediante medios telemáticos.

2. En el caso de estudios de Máster, los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento. La comunicación de la calificación al estudiante se realizará con anterioridad a la expedición del acta, con objeto de que el estudiante pueda ejercer su derecho a la revisión de la misma.

3. Las calificaciones finales deberán hacerse públicas en los plazos que anualmente fije la Universidad.

5.3. Plazos

La defensa del Trabajo Fin de Máster sólo puede realizarse cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Máster. Por ello se ha de calificar al estudiante en cuanto se tenga su calificación definitiva. El vigente sistema de calificación de las asignaturas de Máster permite ir cerrando actas parciales de modo individualizado para cada estudiante.

Desde el Servicio de Gestión Académica se enviará un recordatorio en los meses de febrero y junio (coincidente con los periodos de calificación y cierre de actas de las asignaturas de grado).

Se fija el día lectivo anterior al 15 de septiembre como fecha tope para validar las actas de todos los estudiantes de la asignatura.

6. REVISIÓN DE EXÁMENES Y RECLAMACIONES

1. Antes de elevar a definitivas las calificaciones correspondientes el profesor responsable de la asignatura deberá publicar y comunicar electrónicamente a través del Campus Virtual las calificaciones provisionales a los estudiantes a efectos de que pueda solicitar la revisión de los ejercicios o trabajos que hayan servido de base para la evaluación.

2. La revisión de los elementos de evaluación y su posterior reclamación ante la Junta de Centro se regirán por lo establecido en el Reglamento de Exámenes o Evaluaciones de la Universidad de Cantabria.

3. Asimismo, el citado reglamento será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en esta normativa.

7. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones únicamente podrán modificarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.

2. El Director del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.

3. Una vez realizada la modificación, el Administrador del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.

8. CALIFICACIONES FUERA DE PLAZO

1. Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el sistema informático quedará cerrado. Los profesores que no hayan introducido o comunicado sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberán solicitar al Vicerrectorado de Ordenación Académica autorización para su introducción en el sistema, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.

2. El Vicerrectorado de Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.

3. Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

9. CONSULTA DE CALIFICACIONES

1. Los estudiantes podrán consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado.
2. Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

10. ACTAS

1. Cada asignatura, independientemente que pertenezca a uno o varios planes de estudio, tendrá un único acta final en la que aparecerán todos los estudiantes matriculados en la misma, identificados con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I.
2. No obstante, los profesores podrán expedir actas parciales en las que se incluyan los estudiantes que han superado la asignatura en un determinado momento del curso académico. Estas actas parciales se considerarán definitivas para los estudiantes incluidos en las mismas.
3. Una vez cerrado el proceso de calificación en el mes de septiembre, los centros expedirán el acta final en la que se incluirán todos los estudiantes matriculados en la correspondiente asignatura.
4. El acta contendrá todos los estudiantes que hayan formalizado matrícula en cada asignatura, tanto los estudiantes del plan de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados a continuación, que aparecerán diferenciados por un sistema de claves:
 - a) Estudiantes de otros planes de estudios.
 - b) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
 - c) Estudiantes de otra Universidad que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.
5. Los profesores firmarán las actas de las asignaturas de las que sean responsables. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta. Las actas serán custodiadas en los Centros.

6. Una vez generadas las actas correspondientes los centros deberán remitir certificación sobre los estudiantes indicados en el apartado 4º al centro al que figuren adscritos o, en su caso, a la Oficina de Relaciones Internacionales. Los centros que reciban estas certificaciones las incorporarán a los expedientes de los estudiantes afectados.

11.CERTIFICADOS

1. Tipos de Certificados

El Vicerrectorado de Ordenación Académica aprobará los modelos de certificados que se expedirán a los estudiantes que cursen los estudios oficiales de Máster.

Los tipos de certificados que se expiden son los siguientes:

- a) Certificado de matrícula
- b) Certificación Académica Personal
- c) Certificación Académica Oficial

2. Precios a abonar por expedición de certificados

2.1 El importe a abonar por la expedición de los certificados será el que se establezca en la Orden de precios públicos de cada año, aunque no tengan la consideración de certificación académica.

2.2 Se exceptúa de este abono los siguientes certificados:

- a) Para la renovación del título de Familia Numerosa
- b) Para la utilización del Seguro Escolar
- c) Cualquier certificación solicitada por una autoridad judicial
- d) Certificaciones expedidas para solicitar alguna beca convocada por la Universidad o por el Ministerio de Educación.
- e) Certificaciones de matrícula expedidas para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica

3. Expedición de certificaciones académicas

Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a instancias del interesado, debiendo justificarse con el D.N.I. Se podrán expedir asimismo a solicitud de un tercero previa presentación de autorización expresa del interesado acompañada con la copia del D.N.I. de ambos.

4. Copia del expediente académico

Además de las certificaciones habituales, se podrá expedir, a petición del estudiante o de una unidad autorizada para ello, una copia del expediente académico, que contendrá datos análogos a los de las certificaciones pero:

- a) No irá firmada ni validada administrativamente
- b) Surtirá efectos únicamente en la unidad destinataria de la copia
- c) Llevará una diligencia en la que se hagan constar las anteriores limitaciones
- d) No requerirá el pago de tasas

TÍTULO IX: RÉGIMEN DE PERMANENCIA

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades señala que corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobar el régimen de permanencia en los estudios oficiales. Por ello, se aplicarán los acuerdos de este órgano colegiado, a la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Máster Universitario

TÍTULO X: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO

Los estudiantes que hayan superado los créditos establecidos en el Plan de Estudios, incluidos los créditos reconocidos, tendrán derecho a la expedición del título oficial de Máster Universitario.

Para la expedición del título, el estudiante deberá solicitarlo en el Centro responsable de la impartición del título abonando los precios públicos que fije anualmente el Decreto de precios públicos por servicios universitarios. Si el estudiante cuenta con alguna exención deberá justificarlo documentalmente.

El Centro emitirá la Certificación Supletoria del título de Máster que acredita la condición de titulado del estudiante.

La Universidad expedirá, de oficio, el Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la legislación vigente en el momento de solicitar la expedición del título.

TÍTULO XI: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Se aplicará a los estudios oficiales de Máster Universitarios el Sistema de Garantía de la Calidad que apruebe la Universidad de Cantabria para sus titulaciones, así como las normativas vigentes sobre este tema en cada momento.

TÍTULO XII: PROPUESTA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER

Las iniciativas de impartición de nuevos de estudios oficiales de Máster, antes de ser analizadas por la Comisión de Ordenación Académica, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Serán elaboradas por los Centros, como órganos responsables del desarrollo de estos estudios, a iniciativa propia o de los Departamentos, Institutos o grupos docentes o de investigación, y presentadas ante la Comisión de Ordenación Académica de acuerdo con el modelo de "Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales" vigente en ese momento.
- b) La Presidenta de la Comisión de Ordenación Académica informará a los Centros, Departamentos o Institutos de las propuestas recibidas, para que, si lo estiman oportuno, emitan el correspondiente informe y lo remitan a la citada Comisión.

La Comisión de Ordenación Académica analizará las propuestas y los informes presentados, acordando, en su caso, elevarlas al Consejo de Gobierno. Una vez aprobadas las propuestas por el Consejo de Gobierno se remitirán al Consejo Social, a fin de que emita el informe preceptivo, previo a la aprobación de los estudios por el Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, una vez aprobados los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo VI del citado Real Decreto 1393/2007.

La Universidad de Cantabria establecerá las directrices y calendario para la presentación de propuestas de nuevos estudios oficiales de Máster Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Acceso a los estudios de Doctorado

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 del RD 56/2005 podrán solicitar el acceso a los estudios de Doctorado, para lo que deberán aportar un proyecto de tesis doctoral avalado por un profesor doctor del programa.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro a la vista del currículo del estudiante y de la adecuación del proyecto de tesis doctoral a las líneas de investigación del programa de Doctorado decidirá sobre su admisión, pudiendo establecer que la admisión del estudiante quede condicionada a la superación de una serie de complementos. En todo caso, el estudiante no podrá presentar la tesis doctoral hasta que haya superado los complementos formativos exigidos en el momento de la admisión.

La admisión a los estudios de doctorado supondrá la aceptación del proyecto de tesis doctoral, su adscripción a una de las líneas de investigación previstas en el programa de Doctorado y la asignación de un director de tesis doctoral.

Por la dirección de tesis doctorales, se reconocerán a los profesores 30 horas (3 créditos UC) de carga docente durante dos cursos a partir de la fecha de lectura de la Tesis.

Los trámites relativos a la realización, presentación y lectura de la tesis doctoral se regirán por la Normativa de Estudios de Doctorado de la UC.

La gestión académica de los estudios de doctorado se seguirá realizando en el Servicio de Gestión Académica que se responsabilizará de los expedientes de los estudiantes

Segunda: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 56/2005

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

- Si el Máster es de 60 créditos, el curso 2010-2011 se extingue completamente, por lo que aquellos estudiantes que no terminen el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios.

Desde el momento en que ingresen en este Master les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.

- Si el Máster es de más de 60 créditos, en el 2010-2011 los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.
- Si en los plazos citados los estudiantes no terminan el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios. Desde el momento en que ingresen en este Master les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.

Activación de asignaturas de Másteres de RD 56/2005

Se activarán sólo aquellas asignaturas que tengan estudiantes matriculados. En la medida de lo posible, habrá docencia conjunta con las asignaturas correspondientes del nuevo Máster, pero el responsable deberá firmar actas separadas. Se activarán sólo asignaturas con estudiantes matriculados.

Tercera: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 1393/2007

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

Si el Máster es de 60, el curso en el que el título se extingue los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

Si el Máster es de más de 60 créditos, en el curso en el que el título se extingue y en el siguiente los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

La adaptación de los planes de estudios

Si la extinción del plan de estudios viene motivada por la puesta en marcha de un nuevo plan de estudios, la memoria de éste debe contener la tabla de adaptación de un plan al otro, con la inclusión de las asignaturas que se reconocerían.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente normativa se deroga la “Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Programas Oficiales de Posgrado”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria

Segunda.

Se autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.